



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11861
(30 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 87 del 21 de marzo de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, estableció a la sociedad SIMINERA, hoy COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A. un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Mediana Minería para la concesión minera “*Mina La Francia*”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso, en el departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 389 del 24 de febrero de 2010, aclarada por la Resolución 573 del 18 de marzo de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de un Plan de Manejo Ambiental de la Compañía Carbones del Cesar S.A. a favor de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, **LAM3199** y LAM1862).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014 y 468 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante Auto 2907 del 24 de julio de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento al proceso de reasentamiento, en virtud del cual emitió una serie de requerimientos a la sociedad COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28 de abril de 2017, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 3779 del 30 de agosto de 2017, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3363 del 25 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 8956 del 28 de diciembre de 2018, 9177 del 31 de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

diciembre de 2018, 3591 del 28 de mayo de 2019, 5927 del 31 de julio de 2019, 12087 del 31 de diciembre de 2019, 5976 del 26 de junio de 2020 y 12455 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021009685-1-000 y 2021009699-1-000 del 22 de enero de 2021 las sociedades **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA copia de los Autos Números 460-012402 y 460-012424 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales la Superintendencia de Sociedades, admitió a estas sociedades en el proceso de Reorganización Empresarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD., **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415-000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, por las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, cuya implementación deberá iniciarse con aquellas familias que opten por esta modalidad y efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en contra de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero, adicionar el artículo segundo y revocar los numerales primero, cuarto, quinto, octavo y décimo del artículo tercero de la resolución objeto de impugnación.

Que mediante los Autos 10946 del 20 de diciembre de 2021 y 11505 del 31 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicaciones con radicados 2022066387-1-000 del 7 de abril de 2022, 2022087018-1-000 del 5 de mayo de 2022, 2022113521-1-000 del 6 de junio de 2022, 2022066387-1-000 del 7 de julio de 2022, 2022165623-1-000 del 4 de agosto de 2022 y 2022197443-1-000 del 8 de septiembre de 2022, la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN presentó la Planeación de las actividades a ejecutar en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, respectivamente, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Que mediante Auto 3663 del 18 de mayo de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021 y el artículo primero del Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el numeral 10 y el literal i del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha resolución.

Que mediante comunicación con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022, la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN remitió a la ANLA el segundo informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre abril a junio de 2022, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Auto 5555 del 18 de julio de 2022 esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicación con radicado 2022192257-1-000 del 2 de septiembre de 2022 la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN remitió información en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 5555 del 18 de julio de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022, la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, remitió a la ANLA, el tercer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre julio a septiembre de 2022, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para la modalidad de reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo, propuesto por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la escisión de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM3199, consistente en la verificación de los aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificatorias, como los demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 28 de octubre de 2022, con base en la visita de seguimiento realizada los días 1 y 2 de noviembre de 2022, y la información documental presentada por la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, por medio de los informes trimestrales correspondientes al II y III del año 2022, así como aquella que reposa en el expediente.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación de carbón a cielo abierto – Mina La Francia” tiene como objetivo, realizar la extracción y beneficio de carbón bituminoso térmico en los títulos mineros N° 5160 y GAK-152, mediante el sistema de explotación a cielo abierto por el método de bancos, múltiples del flanco oeste del sinclinal La Loma y sus horizontes carboníferos pertenecientes a la denominada Formación Cuervos; con operación de arranque, cargue mecánico y transporte interno del carbón en camión y operaciones de beneficio del carbón que consiste en la trituración en patio de manejo y control de calidades en función de la capacidad calórica, húmeda y cenizas.

Localización

El proyecto “Explotación de carbón a cielo abierto – Mina La Francia” se localiza en el departamento de Cesar, municipio(s) de Becerril y de El Paso, corregimiento de La Loma de Calenturitas, en la cuenca del río Calenturitas.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 17 de noviembre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Tabla. Coordenadas geográficas del polígono del proyecto Explotación de carbón a cielo abierto – Mina La Francia

PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	1.558.000	1.061.000
D	1.558.000	1.056.000
C	1.560.000	1.056.000
D	1.560.000	1.061.000

Fuente: Expediente LAM3199

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero "Explotación de carbón a cielo abierto - Mina La Francia" cuyo titular del instrumento de manejo y control ambiental es la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es "Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen" (...).

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio requirió a las Sociedades Mineras para que presentarán en un plazo no mayor a seis meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad, de igual modo, por medio del Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 se aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, así mismo, a través de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, por la cual se aceptó el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual, y la Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022 por la cual se aceptó el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento colectiva.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, las comunidades objeto de reasentamiento, corresponden a Plan Bonito y el Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, las cuales se encuentran ubicadas en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura (...):

(Ver Figura. Localización de las comunidades objeto de reasentamiento. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 17 de noviembre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(...)

Interacción con grupos de interés

Tabla. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	Jefe de hogar H0701 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0237 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0230 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Usuario	C.I PRODECO S. A	31 de octubre de 2022, La Loma
Usuario	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION	1 de noviembre de 2022, La Loma

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	JAC El Hatillo	1 de noviembre de 2022, La Loma
Entidad Pública	Alcalde Municipal de El Paso	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 1 Fondo de Educación Superior Plan Bonito	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 2 Plan de Acceso a la Educación Superior Hatillo	2 de noviembre de 2022, La Loma
Usuario	Drummond LTD y contratistas: Corporación Minuto de Dios, CORAMBIENTAL	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 1 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 2 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 3 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Jefe de hogar H1016 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril
Ciudadanía	Jefe de hogar H1014 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril
Ciudadanía	Jefe de hogar 1 H0237_1 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi
Ciudadanía	Jefe de hogar 2 H0237_1 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022, las consideraciones que luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM3199, relacionada con el proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho proceso.

RESOLUCIÓN 970 DEL 20 DE MAYO DE 2010

Resolución por la cual se establece la participación de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., **CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en el proceso de reasentamiento de comunidades ubicadas en el área de influencia de la explotación minera de carbón desarrollada por estas, en el departamento del Cesar y se toman otras determinaciones

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNR III LTD sucursal Colombia) la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen a continuación: (...).
Análisis del cumplimiento
A continuación, se presenta el estado de avance del proceso de reasentamiento en el que se encuentra las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, las cuáles para el periodo reportado, se han desarrollado en diferentes etapas.
PLAN BONITO

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

El Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, fue entregado a esta Autoridad Nacional mediante radicado 4120-E1-4758 del 5 de febrero de 2014; dicho plan fue suscrito el 29 de enero de 2014 y tuvo un periodo de concertación de 21 meses. La comunidad de Plan Bonito fue reasentada en el año 2014 (100% de forma individual); a continuación, se presenta la cronología del proceso que se surtió con esta comunidad para el cumplimiento de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Para esta comunidad el 100% de las familias optó por un reasentamiento individual, en total al momento de la firma del PAR fueron 172 familias (731 personas), de las cuales 96 eran Residentes y 76 No Residentes y posterior a la firma del PAR se incluyeron 2 familias más como residentes para un total de 98; el traslado de las familias residentes se produjo a finales del mes de marzo de 2014 y entre los acuerdos pactados en el PAR, se encuentra el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida, el cual buscó que las familias reasentadas que eran residentes en la comunidad y fueron desplazadas físicamente, contaran con soporte técnico, acompañamiento social necesario y los recursos adicionales a los que se le entregan como compensación por los bienes y derechos perdidos, para que puedan restaurar sus medios de vida en el nuevo lugar de reasentamiento, este plan tuvo los siguientes componentes:

- Soporte técnico para compra de terrenos y viviendas.
- Soporte técnico para la restauración de ingresos familiares.
- Fondo de educación superior.
- Atención médica durante la fase de traslado de salud del Estado.
- Atención psicosocial a las familias que lo requieran para lograr una adecuada transición a la nueva realidad.
- Soporte a personas de la tercera edad.

De los programas mencionados se encuentra que la totalidad de los mismos fueron puestos en marcha, y a la fecha solo se encuentra en ejecución el Fondo de Educación Superior (en adelante FES), el cual culminaría en el primer semestre del 2025 de conformidad con los acuerdos del PAR, sin embargo, se acordó que finalizará en el segundo semestre del 2025 con el fin de compensar el semestre en el cual no pudieron ingresar nuevos estudiantes debido a la suspensión del proceso en el año 2021.

Al respecto, es importante mencionar de conformidad con los acuerdos realizados por las tres empresas en atención al Auto 2382 del 23 de abril de 2021, el cierre del PAR de esta comunidad continuará en conjunto, lo anterior, quedó establecido en el Auto 6150 del 11 de agosto de 2021.

- **Cierre del Proceso de Cumplimiento Frente al PAR**

- **Fondo de Educación Superior (FES)**

Se ejecutaron actividades de seguimiento a estudiantes y a potenciales estudiantes; asimismo, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel, de estos se destaca que, al corte del presente seguimiento, nueve beneficiarios terminaron sus estudios, diez optaron por continuar con su proceso de formación superior al finalizar estudios técnicos laborales y ocho tuvieron pérdida definitiva de sus estudios. Lo anterior se verificó en el Anexo 5 – Pagos Ed Sup PB del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022.

A continuación, se relaciona el total de estudiantes que han accedido al Fondo de Educación Superior según los estados, a corte del mes de septiembre 2022, donde se observa que accedieron a este programa dos nuevos beneficiarios en el segundo trimestre y cuatro en el tercero; hubo una disminución en aquellos que perdieron totalmente el beneficio:

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al FES a corte junio de 2022. – Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al FES a corte septiembre de 2022. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Respecto a los soportes de esta actividad, en el Anexo 5 – Pagos Ed Sup PB del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022, se presenta la relación de dos estudiantes con dos pagos para el mes de abril y se adjuntan evidencias documentales de transacción con fecha del 21 de abril y 12 de mayo de 2022, cuenta de cobro, encuesta de satisfacción Fondo de Educación Superior -FES, recibos de pago.

Para el mes de junio de 2022 se presenta el listado con 18 pagos correspondiente a 11 estudiantes y no de 13 como se menciona en el Informe Trimestral II de 2022, adicionalmente se presenta autorizaciones de pago, transacción del 29 de junio y el 1 de julio de 2022, registro académico, cuenta de cobro, acta de aceptación o compromiso familiar y recibo de pago.

De lo anterior se evidencia que las transacciones se realizan a 10 estudiantes y se relacionan dos que no figuran en el listado general (Adriana Marcela Prieto Serrano y Kleides Solano Nungo).

- **Informes de cierre**

Durante el periodo de reporte se inició la fase 2) Intervención de las viviendas con el contratista Organización Minuto de Dios, con la etapa de alistamiento del contrato y una vez perfeccionado, se estimó un cronograma para la ejecución de la intervención a las viviendas entre el 1 de junio de 2022 y el 16 de diciembre de 2022. En el Anexo 12 – Viviendas PB del Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022, se observa que a corte septiembre de 2022 se habían suscrito 24 actas de recibo a satisfacción de las 32 viviendas incluidas en la primera fase.

Con respecto a esta actividad, la sociedad argumenta lo siguiente: "Con el cumplimiento del objeto de este contrato se daría por cumplida la fase de capital físico y por ende el cierre documental del reasentamiento de Plan Bonito".

En este orden de ideas, en cuanto al cierre de expedientes por cada familia, se informa que el operador Coorambiental completó el 100% de la elaboración de los informes de cierre por los capitales social, humano y económico y un 70% del capital físico, el cual será cerrado una vez se complete la intervención que se está ejecutando de las viviendas con el contratista Organización Minuto de Dios – OMD, para una vez completada se formalice la entrega de los informes de las 98 familias a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para su cierre definitivo.

- **Gestión de PQRS**

Para el actual periodo de seguimiento no se registran PQRS directas para CNR I mientras que de tipo transversal se observan en el Anexo 3 – PQRS del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. Cabe resaltar que se observa cuadro Excel con fechas de radicación del 6 y 12 de mayo de 2022, en la primera solicitan apoyo económico y la segunda sobre la situación laboral de la comunidad de Plan Bonito, sin embargo, no se tiene conocimiento del trámite y/o respuesta proporcionada a los peticionarios para tal periodo, por otra parte, en el Anexo 10 – PQRS PB del Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022, se encuentran con sus respectivos soportes, ocho peticiones de las cuales dos se encuentran cerradas y seis en proceso de respuesta.

- **Evaluación Expost:**

La empresa reporta para esta obligación que se realizará una vez se hayan completado el 100% de las actividades previstas del PAR, por lo cual se estima iniciar su ejecución una vez finalice la intervención de las viviendas, actualmente en curso. Así las cosas, la empresa informa que el periodo estimado de ejecución de esta evaluación sería de febrero a julio de 2023.

El Hatillo

La atención a la comunidad de El Hatillo se ha concentrado en la ejecución de actividades transversales y el apoyo al Plan de Transición, las cuales se ejecuta de forma conjunta por las tres Sociedades Mineras con el apoyo de COORAMBIENTAL y se financia con los recursos depositados en la Fiduciaria de Occidente S.A.

- **Implementación del cronograma de Plan de Acción de Reasentamiento**

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"**○ Implementación de medidas de hábitat y vivienda**

La Implementación Medidas de hábitat y vivienda incluye el pago de arriendo en viviendas de reposición a familias trasladadas en situación de arriendo por un periodo de 24 meses, bajo esta condición fueron trasladadas dos familias de la comunidad: H0215A y H0237_2, al respecto la Sociedad informa que, para el segundo y tercer trimestre del 2022, no se dieron nuevos traslados. Adicionalmente, señala que, durante el periodo reportado COORAMBIENTAL realizó llamadas de seguimiento a las familias arrendatarias y arrendadores; y anexa soportes de los pagos realizados a las dos familias es esta condición, correspondientes a los meses de abril mayo, junio, julio y agosto, siendo este último el pago número 24 que de conformidad con lo establecido en los contratos de transacción, es el final, quedando a paz y salvo con las familias por tal concepto, información que fue socializada a las familias mediante comunicación verificada en el anexo Anexo 04 - Arrendatarios EH del Informe Trimestral III con 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022.

▪ Gestión para el subsidio de pago de servicios públicos

En lo que respecta al pago de servicios públicos, la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN para el Informe Trimestral II, presenta en el Anexo 6 las siguientes evidencias documentales:

- Relación de 9 familias autorizadas para reembolso mes de marzo para pago en el mes de abril.
- Relación de 6 familias autorizadas para reembolso mes de abril de 2022 para pago en el mes de mayo.
- Relación de 8 familias autorizadas para reembolso mes de mayo de 2022 para pago en el mes de junio.
- Facturas de pago (efecty, recaudo caribe mar de la costa, Nequi, facture pay, PSE).
- Reembolso servicio de acueducto mes de marzo de 2022 (no fue entregado por la familia oportunamente para reembolso).

(Ver Figura. Familias con pagos de servicios públicos en el segundo trimestre del 2022. – Fuente: Informe Trimestral II- 2022, radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

En este mismo sentido, en el Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022 se presentan:

- Informes de seguimiento a los beneficiarios.
- Relación de 8 familias autorizadas para reembolso mes de agosto de 2022 para pago en el mes de septiembre.

(Ver Figura. Familias con pagos de servicios públicos en el tercer trimestre del 2022. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

De esta actividad se destaca que una beneficiaria se encuentra en mora debido a que no ha hecho entrega de los soportes que certifiquen el pago de las facturas que se le adeudan y tal concepto asciende a \$2.068.706 incluyendo intereses; así mismo, tres beneficiarios mas no aportaron los soportes de pago acordados para el reembolso y se les adeuda el dinero hasta que presenten la correspondiente información.

○ Actividades Transversales

- Gestión de PQRS.
- Programa de apoyo a la Educación Superior – PAES.
- Plan de Transición.

Adicional a lo presentado documentalmente por la sociedad en cuanto al estado de avance del proceso, durante la visita de seguimiento al mismo, se realizaron espacios de dialogo con la JAC de la vereda El Hatillo y el alcalde municipal de El Paso, usuario y sus contratistas y el hogar H0237_1 con el fin de conocer sus puntos de vista y corroborar la información allegada, de igual forma, se desarrolla en la reunión de inicio

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

por parte de la sociedad, una presentación con las actuaciones y particularidades que se vienen dando con el proceso; a continuación, se detallan tales espacios:

JAC EL HATILLO

Frente a la labor de CNR se informa que se ha trabajado en el texto de la minuta para las líneas de trabajo que le corresponde a esta empresa en las cuales únicamente no se ha llegado a un acuerdo a lo correspondiente a la prima de movilidad, la asesora de la comunidad manifiesta que la confusión se ha dado por la forma en que está escrito el PAR para este punto, ya que se escribió de una forma, en el anexo está de otra y la ejecución fue de otra, lo cual generó una confusión.

(Ver Fotografía. Reunión JAC El Hatillo. – Fuente: ESA ANLA, 01/11/2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

ALCALDÍA EL PASO

El espacio es atendido por el señor alcalde municipal, Andry Aragón a quien se le pregunta por el convenio de cultura y deporte para la comunidad de El Hatillo, a lo cual informa que se está esperando la presentación de dicho documento por parte de las Sociedades Mineras para proceder con la firma. Respecto al proceso de reasentamiento como tal, el alcalde manifiesta que los cambios de modalidad se han dado principalmente porque no hay avances en la modalidad colectiva, viendo en la individual, la salida más rápida para las familias, así mismo, solicita que en esta última modalidad se dé celeridad a los procesos para que las familias inicien sus traslados.

(Ver Fotografía. Reunión alcaldía El Paso. – Fuente: ESA ANLA, 02/11/2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Reunión de inicio CNR – INSUCO

Así mismo, se desarrolló reunión de inicio con el usuario y su operador con el fin de profundizar en la información presentada y de este espacio se obtuvo que para las líneas de trabajo que les corresponde, se ha venido llevando a cabo principalmente revisión documental por parte del operador que entró al proceso en el mes de septiembre de 2022 y adicionalmente se han realizado dos reuniones con la JAC de El Hatillo con el fin de tratar lo concerniente con la prima de movilidad y el texto para la firma de otrosí, estas han sido acompañadas por la asesora legal de la comunidad quien también está contratada por CNR para el proceso, se estima que en el mes de diciembre de 2022, se iniciará la firma de otrosí con esta sociedad.

Se informa que dentro de las actividades programadas se tiene el generar espacios de atención a PQRS en la comunidad los días jueves de 2:00 a 5:00 pm, atender a las 13 familias ya reasentadas a partir de la segunda semana de noviembre de 2022 y tomar el liderazgo del convenio de salud y programa de educación superior a partir del año 2023, estos últimos teniendo en cuenta que el dinero dispuesto en la fiducia conjunta para los mismos, culminará en el 2022 y de acuerdo a la individualización de actividades es CNR el responsable de estos dos programas.

(Ver Fotografía. Reunión de inicio CNR. – Fuente: ESA ANLA, 01/11/2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Consideraciones de ANLA

Se observa que se mantienen las actividades conjuntas, tal es el caso de las actividades transversales para ambas comunidades; así mismo, se viene cumpliendo con la línea de individualización referente al pago de servicios públicos prestando el debido acompañamiento a las familias a través del operador CORAMBIENTAL, así mismo, con la entrada de INSUCO para operar las actividades particulares de CNR se observa que se vienen dando los primeros acercamientos con la comunidad.

Obligación

ARTÍCULO CUARTO. (modificado por el artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010).
(...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Numeral Quinto

5.3

(...)

5.3 El reasentamiento de las poblaciones deberá desarrollarse teniendo en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

5.3.1 De carácter general

(...)

5.3.1.6 Permitir la veeduría y supervisión independientes, para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral.

Análisis del cumplimiento

No se presentó información respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo que permita dar cumplimiento a la presente obligación, para el actual periodo de seguimiento.

Obligación

ARTÍCULO QUINTO. Hasta tanto sea ejecutado el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en desarrollo del componente social de los Planes de Manejo Ambiental, deberán propender por mejorar, de manera coordinada con las entidades territoriales, la calidad de vida de las poblaciones que van a ser objeto del reasentamiento hasta tanto se lleve a cabo el mismo.

Análisis del cumplimiento**Plan Bonito**· **Fondo de Educación Superior (FES)**

Se ejecutaron actividades de seguimiento a estudiantes y a potenciales estudiantes; asimismo, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel, de estos se destaca que al corte del presente seguimiento nueve beneficiarios terminaron sus estudios, diez optaron por continuar con su proceso de formación superior al finalizar estudios técnicos laborales y ocho tuvieron pérdida definitiva de sus estudios. Lo anterior se verificó en el Anexo 5 – Pagos Ed Sup PB del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022.

A continuación, se relaciona el total de estudiantes que han accedido al Fondo de Educación Superior según los estados, a corte del mes de septiembre 2022, donde se observa que accedieron a este programa dos nuevos beneficiarios en el segundo trimestre y cuatro en el tercero hubo una disminución en aquellos que perdieron totalmente el beneficio:

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al FES a corte junio de 2022. – Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al FES a corte septiembre de 2022. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 202224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Respecto a los soportes de esta actividad, En el Anexo 5 – Pagos Ed Sup PB del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022, se presenta la relación de dos estudiantes con dos pagos para el mes de abril y se adjuntan evidencias documentales de transacción con fecha del 21 de abril y 12 de mayo de 2022, cuenta de cobro, encuesta de satisfacción Fondo de Educación Superior -FES, recibos de pago.

Para el mes de junio de 2022, se presenta el listado con 18 pagos correspondiente a 11 estudiantes y no de 13 como se menciona en el Informe Trimestral II de 2022, adicionalmente se presenta autorizaciones de pago, transacción del 29 de junio y el 1 de julio de 2022, registro académico, cuenta de cobro, acta de aceptación o compromiso familiar y recibo de pago.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De lo anterior se evidencia que las transacciones se realizan a 10 estudiantes y se relacionan dos que no figuran en el listado general (Adriana Marcela Prieto Serrano y Kleides Solano Nungo).

Con respecto a las visitas en terreno, se procedió a conocer de primera mano las percepciones del programa por parte de los estudiantes y se encontró lo siguiente:

- *Beneficiaria 1: Cursa segundo semestre en Tecnología de Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo, inició haciendo la ingeniería pero por razones personales no pudo continuar y de acuerdo con el PAR, para retomar sus estudios ella tuvo que hacer el pago del primer semestre en la nueva carrera y en el segundo semestre accedió al beneficio; en cuanto al acompañamiento, informa que CORAMBIENTAL los está monitoreando cada mes a mes y medio y al finalizar el semestre es responsabilidad de cada estudiante entregar el ponderado de notas al operador.*
- *Beneficiaria 2: Cursa segundo semestre de Ingeniería en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo en la Universidad Abierta y a Distancia – UNAD; manifiesta que ha sido un acompañamiento constante no solo de las matrículas y pagos de bonos sino también cuando tienen dudas de las asignaturas y los porcentajes de las notas, informa que se encuentran al día en pagos y no tiene ninguna queja y/o acción de mejora del programa ya que considera que funciona eficientemente.*

(Ver Fotografía. Entrevista beneficiaria 1 FES Plan Bonito. – Fuente: Fuente: ESA ANLA, 02/11/2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(Ver Fotografía. Entrevista beneficiaria 2 FES Plan Bonito. – Fuente: Fuente: ESA ANLA, 02/11/2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Comunidad de El Hatillo**○ Actividades Transversales****▪ Gestión de PQRS**

La Sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN en el Informe Trimestral II- 2022, comunicación con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022, menciona que en el periodo reportado no recibieron directamente PQRS asociadas al proceso de reasentamiento. Las PQRS recibidas fueron a través de COORAMBIENTAL, las cuales se consolidan en la siguiente tabla, destacándose que todas son peticiones:

(Ver Figura. PQRS a corte junio de 2022. – Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Así mismo en el anexo 3 del Informe Trimestral II- 2022 la sociedad presenta el consolidado de PQRS, sin embargo, se evidencia que no aparece el nombre de la persona que interpone la PQRS, como tampoco se anexa el formato que dé cuenta que fueron cerradas a satisfacción.

En este orden de ideas, para el tercer trimestre del 2022 se repite la ausencia de PQRS directas y las presentadas corresponden aquellas de tipo transversal y todas son peticiones como se observa en el Anexo 1 – PQRS EH y se sistematiza en la tabla 1 del Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022 que se relaciona a continuación:

(Ver Figura. PQRS a corte septiembre de 2022. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

▪ Programa de apoyo a la Educación Superior – PAES

El Programa para el Apoyo a la educación superior provee a los beneficiarios de pagos de matrícula, auxilios de manutención y acciones de seguimientos dirigido a los estudiantes y atención a los potenciales interesados en ingresar al programa, para tal fin, los recursos utilizados corresponden a los depositados en el patrimonio conjunto administrado por la Fiduciaria de Occidente S.A.

De este se tiene que en junio de 2022 los beneficiarios totales eran 98, aumentando a 108 en septiembre de 2022 como se observa a continuación:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al PAES a corte junio de 2022. – Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(Ver Figura. Estudiantes que han accedido al PAES a corte septiembre de 2022. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Los soportes de este programa se pudieron corroborar en el Anexo 5 - Pagos Ed Sup EH del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022 y Anexo 5 - Pagos Ed Sup EH del Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022, donde se observan:

- Pagos de matrícula
- Pago auxilio de sostenimiento
- Seguimiento y atención a estudiantes y a potenciales beneficiarios del programa.

Al respecto es importante precisar para esta actividad que la sociedad informa que durante el segundo trimestre se realizaron 4 pagos a beneficiarios del Hatillo, si bien al realizar la verificación en el Anexo 5 - Pagos Ed Sup EH se presentan la relación de tres estudiantes con cuatro pagos para el mes de abril y se adjuntan soportes de transacciones del 21 de abril de 2022 y el 12 de mayo de 2022, autorización para pagos de auxilios de manutención, cuentas de cobro, ordenes de pago, acta de beneficiarios y reportes académicos; en este mismo archivo página 26 y siguientes, se presentan relación de 16 pagos correspondientes a 11 estudiantes, autorizaciones de pago, transacciones del 16, 23 y 29 de junio; 01 de julio de 2022, cuentas de cobro, acta de atención a beneficiarios, reportes académicos, constancia de matrícula y recibo de pago; por lo que no existe coherencia entre el Informe Trimestral II y los anexos presentados, razón por la cual es necesario que la sociedad de claridad de dicha información.

▪ Plan de Transición

Banco de alimentos: Se contribuyó con la entrega de alimentos no perecederos a 189 familias de la comunidad. La entrega se compone de alimentos de la canasta básica familiar y la cantidad depende del número de miembros por familia y rango de edad. Las novedades de reportes de nacimientos a través del proceso de PQRS, aumenta cada mes el número de personas beneficiadas de este apoyo y la disminución se debe al retiro por fallecimiento o traslado de la familia hacia su nuevo sitio. Esta actividad se pudo verificar en el Anexo 07 - Banco de Alimentos del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022 y Anexo 06 - Banco de Alimentos del Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022.

Para este punto, es importante resaltar que al comparar los datos relacionados en la anterior tabla, en los cuales se indican que son 189 las familias beneficiadas vs los soportes documentales de la entrega de alimentos, se identifica que para el mes de abril se presentan evidencias de 19 familias con fecha de encuesta a satisfacción y seguimiento a banco de alimentos del 28 de abril de 2022, por su parte para el mes de mayo se relacionan 20 familias con fecha de diligenciamiento de dichos formatos el 03 de junio de 2022 y por último para el mes de junio también se relacionan 20 familias con fecha del 30 de junio y 05 de julio de 2022, sin embargo, el número de formatos aportados no coincide con el número de familias relacionadas. Por lo que se considera que no se ha dado cabal cumplimiento.

Apoyo por formación: Durante el segundo y tercer trimestre, se hizo efectivo el apoyo mensual por concepto de apoyo por formación a los beneficiarios del centro poblado, el cual consiste de la entrega de \$300.000 pesos a cada jefe de hogar con lo que coadyuva al sustento de sus integrantes y a promover la capacitación de sus miembros buscando competencias productivas. Esta actividad se pudo verificar en el Anexo 8 - Apoyo Form y Ed Sup del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022 y Anexo 7 - Apoyo Form y Ed Sup del Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022.

Para la información documental del segundo trimestre se puede observar que se relacionan los meses de enero, febrero y marzo, sin embargo, al verificar los soportes documentales aportados corresponden a Listado de apoyo por formación de los meses de abril, mayo y junio y transacción con fecha de 29 de abril de 2022, 27 de mayo de 2022, 29 de junio de 2022 y 06 de julio de 2022 de 205 personas. De otra parte, en el Informe trimestral II de 2022, se reporta que son 204 los beneficiarios, sin embargo, al verificar los soportes anexos,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

se identifica el listado de 205 beneficiarios al igual que el pago, por lo tanto, se requiere que la sociedad de claridad de la información entregada.

Fondo de emergencias: Este fondo está destinado para atender emergencias relacionadas con aspectos de salud, relacionadas con traslado a citas médicas y/o urgencias de la comunidad de El Hatillo. Para el segundo trimestre del año 2022 se atendieron 38 solicitudes para este apoyo y durante el tercero 42. Esta actividad se pudo verificar en el anexo Anexo 9 - Fondo Emergencia del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022 y anexo Anexo 8 - Fondo Emergencia del Informe Trimestral III con radicado 202224265-1-000 del 7 de octubre de 2022.

Al verificar los anexos, la sociedad presenta 14 formato de solicitud Fondo de Emergencia y recibo de caja menor del mes de abril, 13 del mes de mayo y 10 del mes de junio, sin embargo, no es presentada la solicitud No. 8 del mes de junio.

Apoyo funerario: En caso de deceso de algún miembro de la comunidad, las Empresas Mineras asumen una parte de los costos del servicio funerario. Este apoyo se compone de: servicios exequiales, transporte y logística para los días de velación. Para el segundo trimestre del 2022, este apoyo fue requerido por una familia de la comunidad, mientras que en el tercero no fue solicitado. Esta actividad se pudo verificar en el anexo Anexo 10 - Aux Funerario del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022.

Contrato de salud con el Hospital Hernando Quintero Blanco: Durante el segundo trimestre del año 2022 CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN informa que el 22 de junio de 2022 se logró formalizar la suscripción del convenio de salud con el hospital Hernando Quintero Blanco para el periodo restante del año 2022, el cual incluye lo siguiente:

- Servicio de medicina general: atención de lunes a viernes de medio tiempo
- Servicio Fisioterapia: atención de lunes a viernes de medio tiempo
- Servicio de auxiliar de enfermería: de lunes a viernes, tiempo completo

De igual manera señalan que el contrato fue socializado con la Junta de Acción Comunal; sin embargo, no se presentan evidencias que permitan establecer su realización. Así mismo, informan que se realizó una segunda reunión en la que participaron su asesora jurídica, las empresas mineras, el equipo de trabajo del puesto de salud y el gerente del hospital, con el fin de precisar temas con relación a la matriz de actividades, instrumento base para el seguimiento a la ejecución del contrato y se publicó afiche con el horario de atención.

De otra parte, indican que el 21 de abril de 2022 las sociedades mineras entregaron nueva dotación al punto de atención en salud de El Hatillo y al Hospital Materno Infantil de La Loma, de ello presentan acta de entrega y registro fotográfico.

Para el tercer trimestre, de conformidad con los compromisos adquiridos en el convenio, el Hospital debe generar de forma mensual acciones colectivas de atención, es decir, jornadas de salud, dirigidas a los diferentes grupos etarios de la población; para el periodo de reporte se han realizado las actividades que se relacionan en la siguiente figura:

(Ver Figura. Reporte de atenciones en salud del Hospital Hernando Quintero Blanco. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 202224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

(Ver Figura. Piezas comunicativas de jornadas de atención en salud. – Fuente: Informe Trimestral III con radicado 202224706-1-000 del 7 de octubre de 2022. – Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022)

Obligación

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El programa de reasentamiento a cargo de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA y objeto de la presente Resolución se implementará por una sola vez.

Análisis del cumplimiento

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación
Como se evidencia en análisis del artículo primero del presente Acto Administrativo cada comunidad se encuentra en una fase diferente del proceso y aun cuando se han adelantado las actividades correspondientes a dar cumplimiento a la obligación, la misma es clara frente a la implementación de los PAR de cada comunidad; así las cosas y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha logrado el reasentamiento definitivo de El Hatillo, no se da cabal cumplimiento a la obligación.
Obligación
ARTÍCULO OCTAVO. – Las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, deberán solicitar el acompañamiento de representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidencian soportes y/o actividades que puedan responder a la presente obligación.

RESOLUCIÓN 1640 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por la cual se acepta el Programa de Trabajo Propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo y se toman otras determinaciones.

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021)

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021
Obligación
<p>ARTÍCULO TERCERO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán ajustar el Plan Propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>6. Entregar el procedimiento con el cual cada sociedad atenderá las PQR del proceso, incluyendo la sistematización de las PQR a través de una matriz, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número o código de identificación. - Tipo de solicitud (petición, queja o reclamo). - Estado (abierta, cerrada, en trámite). - Persona o entidad que la presenta. - Resumen de la misma. - Fecha de entrada. - Fecha de respuesta. - Resumen de la respuesta dada. <p>Dentro de los anexos presentados se debe incluir una carpeta con los soportes de las PQR, organizados en subcarpetas donde se encuentren la solicitud y la respuesta.</p>
Análisis del cumplimiento
Referente a las PQRS del proceso, se evidencia en el anexo 3 del Informe Trimestral II con radicado 2022140590-1-000 del 8 de julio de 2022 y el anexo 1 del Informe Trimestral III con radicado 2022224706-1-000 del 7 de octubre de 2022, una matriz que incluyó la sistematización de las PQR presentadas en cada periodo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Respecto al procedimiento con el cual cada sociedad atenderá las PQR del proceso, para la recepción de PQRS se reporta que en el actual periodo de seguimiento se realizó el análisis técnico de las plataformas disponibles en el mercado para este fin por parte del equipo de TI de CNR, sin embargo, se menciona lo siguiente: "Al momento de realizar el presente informe no se había tomado una decisión final sobre la adquisición de alguna de estas plataformas".

De acuerdo con lo anterior, mientras se opta por alguna plataforma, para la recepción de PQRS, CNR mantiene habilitada a través de su página web <http://www.cnr.col.co/pqrs/> un formulario para la recepción de PQRS y el correo electrónico reasentamientos@cnrcol.com

En relación con lo anterior si bien la comunidad cuenta con un canal de comunicación con la sociedad, este es temporal y el definitivo junto con su respectivo procedimiento no se ha definido, por lo anterior al encontrarse pendiente este ítem no se ha dado cumplimiento total a esta obligación, lo cual lleva a que la misma sea reiterada hasta tanto se cumpla a cabalidad.

(...)

AUTO 714 DEL 11 DE MARZO DE 2014

Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 714 del 11 de marzo de 2014)

Auto 714 del 11 de marzo de 2014
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las Empresas DRUMMOND Ltd., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, CI. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y C.I. PRODECO S.A., para que, dentro de los plazos concedidos en cada uno de los requerimientos formulados, proceda a remitir a esta Autoridad Ambiental dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, salvo aquellos requerimientos que tengan un término distinto para su cumplimiento:</p> <p>(...)</p> <p>8. Las Empresas responsables del reasentamiento, deben cumplir estrictamente lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>De conformidad con la información procesada y analizada en este seguimiento, no se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer el cumplimiento a lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, por parte de la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.</p>

AUTO 468 DEL 5 DE FEBRERO DEL 2015

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 468 del 5 de febrero del 2015)

Auto 468 del 5 de febrero del 2015
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las Empresas mineras DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, CI. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS, y C.I. PRODECO SA., la presentación a esta autoridad ambiental en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en el término que se indique en cada uno de los requerimientos que se formulan, la siguiente información:</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 468 del 5 de febrero del 2015

4. Requerimientos Generales:

4.3. Se reitera el cumplimiento inmediato de los requerimientos formulados en el Auto No. 714 del 11 de marzo de 2014.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con las consideraciones registradas en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, del presente seguimiento, no se dio cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del mencionado acto administrativo, por lo anterior, se establece el no cumplimiento a la presente obligación.

(...)

AUTO 12455 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Por medio del cual se efectúa seguimiento y control

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020)

Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se formulan a continuación en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:</p> <p>1. Reasentar a las poblaciones actuales de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente seguimiento, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. (...)</p>
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>2. Implementar el programa de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020.</p>
Análisis del cumplimiento
<p>De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 de este acto administrativo, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. (...).</p>
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>12. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014 y en cumplimiento del numeral 4.3. del artículo</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020

primero del Auto 468 del de febrero de 2015 y numeral 6 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020.

Análisis del cumplimiento

De conformidad con la información procesada y analizada numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo del 2014, no se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer el cumplimiento a lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito y El Hatillo por parte de la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

(...)

AUTO 10946 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021)

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

(...)

4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020.

Análisis del cumplimiento

De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente seguimiento, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020.

Análisis del cumplimiento

De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente seguimiento, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

8. *Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento al numeral 5.3.1.6 de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12087 del 31 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5976 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020.*

Análisis del cumplimiento

No se presenta información que permita dar cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

9. *Presentar las evidencias documentales de la implementación de las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto se haga efectivo el traslado de las comunidades, en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.*

Análisis del cumplimiento

De conformidad con la información procesada y analizada en el numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo del 2014, no se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer el cumplimiento a lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito y El Hatillo por parte de la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

10. *Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 5976 del 26 de junio de 2020.*

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con las consideraciones registradas en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en el presente seguimiento, no se dio cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del mencionado acto administrativo, por lo anterior, se establece el no cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente proveído, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:*

(...)

2. *Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable.*

Análisis del cumplimiento

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

3. Dar a conocer el plan de trabajo propuesto para la finalización y cierre del PAR a las 97 familias que fueron objeto de reasentamiento en la comunidad de Plan Bonito y, presentar el estado de avance de dicho plan de trabajo.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

4. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

5. Aclarar y reportar en el próximo informe trimestral (I - 2022), si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

6. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por las cuales no se realizó.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

7. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO SEGUNDO.

(...)

9. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, para que en el informe trimestral IV del año 2021, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva, de este acto administrativo y que se listan a continuación:

(...)

1. Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, aceptado por esta Autoridad Nacional mediante el Auto 6150 del 11 de agosto de 2021, a las 97 familias reasentadas de dicha comunidad.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO TERCERO.

(...)

2. Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para la modalidad de reasentamiento individual para la comunidad de El Hatillo, aprobado a través de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, modificada mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, a las familias reasentadas de esta comunidad.

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación.

AUTO 11505 DEL 31 DICIEMBRE DEL 2021

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021)

Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:</p> <p>(...)</p> <p>4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.</p>
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente acto administrativo, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. (...)
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO.</p> <p>(...)</p> <p>5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020.</p>
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente acto administrativo, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>(...)</p> <p>7. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades, en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020 y el numeral 9 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.</p>
Análisis del cumplimiento
De conformidad con la información procesada y analizada numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo del 2014, no se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer el cumplimiento a lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito y El Hatillo por parte de la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN.
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>(...)</p> <p>8. Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, el numeral 4.3 del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015, el numeral 10 del artículo primero del Auto 5976 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021
Análisis del cumplimiento
De acuerdo con las consideraciones registradas en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en el presente acto administrativo, no se dio cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del mencionado acto administrativo, por lo anterior, se establece el no cumplimiento a la presente obligación.
Obligación
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente proveído, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación: (...) 7. Presentar los soportes correspondientes al tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información analizada y procesada para el presente seguimiento, no se evidencia documentación que permita dar cumplimiento a esta obligación.

AUTO 5555 DEL 18 DE JULIO DE 2022

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Tabla. Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos (Auto 5555 del 18 de julio de 2022)

Auto 5555 del 18 de julio de 2022
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados: 1. Reasentar a la población actual de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 4 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
De conformidad con el análisis de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. (...)
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 2. Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes, para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento del numeral 5.3.1.6 del artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12087 del 31 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 10 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020 y el numeral 8 del artículo primero del 10946 del 20 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 5555 del 18 de julio de 2022

No se presenta información respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo que permita dar cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.

Obligación

3. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 2 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 5 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

De conformidad con el análisis realizado a la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

4. Presentar los soportes correspondientes al tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010, el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidencian soportes y/o actividades que puedan responder a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

9 Presentar las evidencias documentales de la implementación de las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito y El Hatillo, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014, el numeral 4.3. del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 9 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 7 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada y procesada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento de esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

10. Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en cumplimiento al numeral 4.3 del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015, el numeral 10 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 8 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 5555 del 18 de julio de 2022

De acuerdo con las consideraciones registradas en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en el presente periodo de seguimiento, no se dio cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del mencionado acto administrativo, por lo anterior, se establece el no cumplimiento a la presente obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

11 Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, aceptado por esta Autoridad Nacional mediante el Auto 6150 del 11 de agosto de 2021, a las 97 familias reasentadas de dicha comunidad, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo y el numeral 1 del artículo tercero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

12. Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para la modalidad de reasentamiento individual para la comunidad de El Hatillo, aprobado a través de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, modificada mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, a las familias reasentadas de esta comunidad, en cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

15. Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

16. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021, en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.

Análisis del cumplimiento

Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.

Obligación

ARTÍCULO PRIMERO.

(...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 5555 del 18 de julio de 2022
17. Aclarar y reportar, si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó, en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO.
(...)
18. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por las cuales no se realizó, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.
Obligación
ARTÍCULO PRIMERO.
(...)
19. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso, en cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021.
Análisis del cumplimiento
Dentro de la información analizada y procesada para el presente periodo de seguimiento, no se evidenció información que permita dar cumplimiento a esta obligación.

(...)"

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 5976 del 26 de junio de 2020

- Numerales 1 y 2 del artículo tercero.

Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021

- Artículo primero.

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo tercero.

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

- Numeral 18 del artículo primero.
- Numeral 13 del artículo segundo.

Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 10 del artículo primero.
- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 5555 del 18 de julio de 2022

- Numeral 21 del artículo primero.
- Literales a y b del numeral 1 del artículo segundo.
- Literales a, b y c del numeral 2 del artículo segundo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Esta Autoridad Nacional, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022, dentro del cual se indica que la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento impuesto a través de la Resolución 970 de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021 y 975 del 8 de junio de 2021, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar la continuidad y un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, o que puedan dar lugar a actuaciones administrativas en el marco un trámite sancionatorio ambiental.

De otro lado, es importante resaltar que para el control y seguimiento ambiental que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

(...)

El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos.

(...)"

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto, al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

“(…)

7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera. (...)”

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 8129 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de exigir el cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones de los actos administrativos derivados del proceso de reasentamiento a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, de tal manera, que en cada uno de los Informes Trimestrales que se presenten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se evidencie la trazabilidad y el avance en el cumplimiento de las obligaciones, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Se advierte además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el proceso de reasentamiento, las cuales son claras, expresas y exigibles.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Reasentar a la población actual de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 4 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 4 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
2. Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes, para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento del numeral 5.3.1.6 del artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12087 del 31 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 10 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 8 del artículo primero del 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
3. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 2 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 5 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 5 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
4. Presentar los soportes correspondientes al tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010, el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
5. Presentar las evidencias documentales de la implementación de las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito y El Hatillo, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014, el numeral 4.3. del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 5976 del 26 de junio de 2020, el numeral 12 del artículo primero del Auto 12455 del 31 de diciembre de 2020, el numeral 9 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021 y el numeral 9 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, en cumplimiento al numeral 4.3 del artículo primero del Auto 468 del 5 de febrero de 2015, el

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

numeral 10 del artículo primero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 8 del artículo primero del Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.

7. Aclarar si en el primer semestre del año 2021, se realizaron con la comunidad de Plan Bonito actividades relacionadas con la atención a la población vulnerable, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
8. Dar a conocer el plan de trabajo propuesto para la finalización y cierre del PAR a las 97 familias que fueron objeto de reasentamiento en la comunidad de Plan Bonito y presentar el estado de avance de dicho plan de trabajo, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 10945 del 20 de diciembre de 2021.
9. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021, en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 16 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
10. Aclarar y reportar, si se realizó o no el pago de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes al programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse realizado, justificar las razones por las cuales no se efectuó, en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 17 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
11. Aclarar si se realizó o no el pago en el segundo trimestre del año 2021 al beneficiario del programa de apoyo en formación de la comunidad de El Hatillo, en caso de no haberse hecho exponer las razones por las cuales no se realizó, en cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 18 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
12. Remitir el Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo a la personería municipal de El Paso, en cumplimiento al numeral 7 del artículo segundo del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 19 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
13. Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, aceptado por esta Autoridad Nacional mediante el Auto 6150 del 11 de agosto de 2021, a las 97 familias reasentadas de dicha comunidad, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo y el numeral 1 del artículo tercero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 11 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.
14. Socializar el programa propuesto por las empresas mineras para la modalidad de reasentamiento individual para la comunidad de El Hatillo, aprobado a través de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, modificada mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, a las familias reasentadas de esta comunidad, en cumplimiento del numeral 2 del artículo tercero del Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 12 del artículo primero del Auto 5555 del 18 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, para que en el informe trimestral I del año 2023 allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Para la comunidad de Plan bonito

1. En cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, deberá presentar:
 - a) Aclarar la información aportada en el Informe Trimestral II de 2022 y los anexos entregados sobre el Apoyo a la Educación Superior de la comunidad de Plan Bonito.
 - b) Aclarar si Adriana Marcela Prieto Serrano y Kleides Solano Nungo, hacen parte del Programa de Educación Superior – FES.
 - c) El estado de las PQRs de la comunidad de Plan Bonito, interpuestas durante el Trimestre II de 2022, relacionada con la solicitud de apoyo económico y situación laboral de dicha comunidad.

Para la comunidad de El Hatillo

2. En cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, deberá presentar:
 - a) Los soportes documentales (formatos de entrada y cierre) de la atención a las siete (7) PQRs presentadas en el segundo (II) trimestre de 2022.
 - b) Aclarar la información aportada en el segundo (II) Informe Trimestral de 2022 y los anexos entregados sobre el Apoyo a la Educación Superior de la comunidad de El Hatillo.
 - c) Las evidencias documentales de la entrega de alimentos a las ciento ochenta y nueve (189) familias, durante el segundo (II) trimestre de 2022 (abril, mayo y junio).
 - d) Aclarar la información proporcionada respecto al Apoyo en Formación de los meses reportados, así como al Número de beneficiarios y Pagos realizados.
 - e) Hacer entrega del formato de solicitud del Fondo de Emergencia y recibo de caja menor No. 8 del mes de junio de 2022.
 - f) Las evidencias documentales de la socialización del Contrato de salud suscrito con el Hospital Hernando Quintero Blanco a la junta de acción comunal.
3. Entregar el procedimiento con el cual se atenderán las PQRs del proceso, incluyendo la sistematización de las PQR a través de una matriz, en cumplimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, modificada mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Auto 5976 del 26 de junio de 2020

- Numerales 1 y 2 del artículo tercero.

Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021

- Artículo primero.

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021

- Numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo tercero.

Auto 10946 del 20 de diciembre de 2021

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Numeral 18 del artículo primero.
- Numeral 13 del artículo segundo.

Auto 11505 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 10 del artículo primero.
- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 5555 del 18 de julio de 2022

- Numeral 21 del artículo primero.
- Literales a y b del numeral 1 del artículo segundo.
- Literales a, b y c del numeral 2 del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN, o a quien haga sus veces.

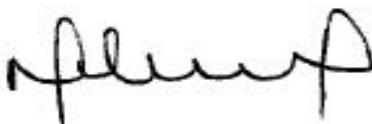
PARÁGRAFO Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías de los municipios de El Paso y Becerril en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de diciembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Ejecutores

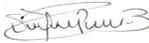
YARLEN EMILCEN PRADA
MORENO
Contratista

**Revisor / Líder**

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL
GOMEZ
Contratista



SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



Expediente No. LAM3199
Concepto Técnico N° 8129 del 26 de diciembre de 2022
Fecha: Diciembre de 2022

Proceso No.: 2022297897

Archívese en: LAM3199
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.